



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la Acción de Tutela identificada a continuación, pendiente de admisión. Sabanagrande, 7 de abril de 2021.

Proceso:	Acción De Tutela.
Actuación:	Admisión de tutela.
Radicado:	086344089001-2021-00109-00.
Accionante:	Edgardo Devis Romero Cahuana.
Accionado:	Salud Total E.P.S.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARÍA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe de la referencia, se tiene que el ciudadano EDGARDO DEVIS ROMERO CAHUANA, actuando a través de agente oficioso, instauró acción de tutela en contra de la Salud Total E.P.S. con el objeto de obtener el amparo de su derecho fundamental a la salud, vida, y seguridad social, que según han sido violentados por la accionada.

La solicitud de amparo se ajusta a los presupuestos del artículo 86 de la C. P., en armonía con el Decreto 2591 de 1991, y de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo se colige la necesidad de enterar de la existencia de la acción, a las entidades SALUD TOTAL E.P.S. y conforme al principio de la integración del contradictorio, a la I.P.S. FRESENIUS MEDICAL CAR y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Por otro lado, a la luz de lo contemplado en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 “*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del concreto que lo amenace o vulnere*”.

Así las cosas, es menester señalar que en virtud de lo consignado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 las medidas provisionales solo proceden cuando las mismas sean absolutamente **necesarias y urgentes para proteger los derechos invocados**, ante la inminencia de un perjuicio cierto e irremediable.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

En el caso sub-examine, se comprueba que la medida cautelar solicitada por la accionante tiene la finalidad de que se proteja y se ordene de forma inmediata y urgente se le suministre los costos del transporte para sus traslados desde su residencia, a donde recibe el tratamiento de hemodiálisis y acompañamiento para su tratamiento Renal, lo cual no reviste tal urgencia y necesidad.

Así mismo se extrae que la medida provisional invocada por la parte accionante tiene el mismo objeto de la pretensión principal de la acción instaurada, en una de sus pretensiones, que a su vez no comprueba con los documentos aportados como anexos, así como la narración fáctica, que se trate de una medida que haya de adoptarse de manera urgente por la necesidad de salvaguardar los derechos del accionante, en consecuencia, se NEGARÁ la medida provisional.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Admítase la presente acción de tutela.
2. No acceder a la medida provisional solicitada por el accionante, por los motivos expuestos.
3. Notifíquese a los accionados de la admisión de esta demanda de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, rinda por escrito informe acerca de las manifestaciones expuestas por la accionante en su solicitud, del cual se le remite copia para surtir el correspondiente traslado.
4. Se le hace saber a la accionada, que si no rinde el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la accionante en su escrito de tutela, tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
5. Entérese de la existencia de la acción, a las entidades I.P.S. FRESENIUS MEDICAL CAR y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, concediéndoles el término de un (1) día para que intervengan dentro del trámite constitucional.
6. Notifíquese la decisión adoptada utilizando canales virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

7. Informar a las partes, que todas las actuaciones surtidas se comunicarán únicamente a través de correo electrónico, mismo medio por el cual se recibirán los correspondientes informes y solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

335e95d4b21569e7621354ba9f84042bb7ead60eeae7f4224ae95f4b41ed1c94

Documento generado en 07/04/2021 04:08:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>